



Estado de Querétaro  
Poder Ejecutivo  
Secretaría de Gobierno

040347

	PODER LEGISLATIVO DE QUERÉTARO OFICIALÍA DE PARTES
	19 ENE. 2017
HORA:	11:39 f
ANEXOS:	

**SECRETARÍA DE GOBIERNO**  
**OFICIO SG/ 00013 /2017**  
**REGISTRO INTERNO: ODJC0117-78**

Santiago de Querétaro, Qro. 11 de enero de 2017

**H. QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA**  
**CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**PRESENTE**

Juan Martín Granados Torres, Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en la facultad que me confiere el artículo 21 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por mi conducto, se presenta ante esta H. Soberanía Popular, la Iniciativa de **Ley que Reforma y Deroga Diversos Artículos de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro**, y que en uso de la facultad que le confiere el artículo 18 fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro, realiza el Gobernador del Estado de Querétaro, Francisco Domínguez Servién.

Lo anterior para los efectos del trámite legislativo correspondiente.

**ATENTAMENTE**

**JUAN MARTÍN GRANADOS TORRES**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

c.c.p. Francisco Domínguez Servién. Gobernador del Estado de Querétaro.

H. Quincuagésima Octava Legislatura  
Constitucional del Estado de Querétaro  
Presente

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 18, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y

### Considerando

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 1o., que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte; así mismo, señala que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
2. Asimismo, el artículo 4o. de la Constitución Federal, en su noveno párrafo establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, así como su desarrollo integral, y que éste principio guiará el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.
3. Dichos preceptos Constitucionales guardan congruencia con las disposiciones contenidas en la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado Mexicano el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, la que establece en el primer párrafo de su artículo 3o., que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.
4. De igual forma, el artículo 19 de la citada Convención, establece que los Estados parte adoptarán las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.
5. Con base en lo anterior, en fecha 04 de diciembre de 2014, el Ejecutivo Federal, publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se expide la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual tiene por objeto, entre otros, el de

reconocer que las niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos de conformidad con los principios rectores de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad que contiene el artículo 1º de la Carta Magna; así como establecer los criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, previendo las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios, la actuación de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los organismos constitucionales autónomos, según lo señalado en las fracciones I y IV de su artículo 1.

6. Asimismo, la referida Ley General contempla en su artículo 121, que para una efectiva protección y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, las entidades federativas, al igual de la Federación. deberán contar con Procuradurías de Protección, cuya adscripción orgánica y naturaleza jurídica será determinada en términos de las disposiciones que para tal efecto emitan, precisando en la fracción III de su artículo 122, dispone que dichas Procuradurías, serán competentes para coordinar la ejecución y dar seguimiento a las medidas de protección para la restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a fin de que las instituciones competentes actúen de manera oportuna y articulada.

7. A su vez, el Artículo Segundo Transitorio de la mencionada Ley General, establece que el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán realizar las modificaciones legislativas conforme a lo dispuesto en dicha norma.

8. En esta tesitura, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece como estrategia para lograr la Meta Nacional denominada "México en Paz", hacer frente a la violencia contra los niños, niñas y adolescentes en todas sus formas, sobre la base de una coordinación eficiente que asegure la participación de todos los sectores responsables de su prevención, atención, monitoreo y evaluación; señalando para tal efecto las siguientes líneas de acción: prohibir y sancionar efectivamente todas las formas de violencia contra las niñas, niños y adolescentes, así como asegurar que aquellos que la han sufrido no sean re victimizados en el marco de los procesos de justicia y atención institucional; priorizar la prevención de la violencia contra los niños, niñas y adolescentes, abordando sus causas subyacentes y factores de riesgo integralmente; crear sistemas de denuncia accesibles y adecuados para que los niños, niñas y adolescentes, sus representantes u otras personas, denuncien de manera segura y confidencial toda forma de violencia; y promover la recopilación de datos de todas las formas de violencia contra los niños, niñas y adolescentes, que asegure un monitoreo, evaluación y retroalimentación sistemática.

9. En congruencia con lo anterior y con el fin dar cumplimiento a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el 03 de septiembre de 2015 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la Ley de

los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, la cual abrogó a la entonces vigente Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, publicada en el citado medio de difusión oficial en fecha 31 de julio de 2009.

10. Bajo este contexto, en el Capítulo Segundo del Título Quinto de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, se contempló la creación de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, como instancia integrante del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, encargada de la efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

11. En este sentido, resulta necesario adecuar los dispositivos legales que actualmente componen el Capítulo VII de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, en los que se establece la organización y atribuciones de la Procuraduría de la Defensa del Menor, a efecto de prever la figura de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, así como las disposiciones su competencia y estructura.

12. En esta tesitura, se propone señalar que la referida, Procuraduría Estatal de Protección, es una institución especializada en la protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Querétaro, encargada de coordinar y dar seguimiento a las medidas de protección que en su caso se dicten atendiendo al interés superior de éstos, y que se integrará por aquellas unidades administrativas necesarias para su funcionamiento. Así también, se plantea establecer las facultades de su titular y las del Procurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro.

13. Asimismo, se propone fortalecer las atribuciones del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, en materia de asistencia social de aquellas personas que encuentran en una situación de vulnerabilidad, precisando el alcance de la contenida en el artículo 2, fracción VI de la Ley en cita, autorizando al organismo descentralizado para operar, administrar, construir, rehabilitar, conservar, dar mantenimiento, reparar, demoler y promover la creación de bienes inmuebles destinados a brindar servicios de asistencia social en beneficio de niñas, niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores y personas con discapacidad en situación de abandono, desamparo o sin recursos; así como llevar a cabo los servicios relacionados con las actividades mencionadas, en términos de las disposiciones legales aplicables y de acuerdo con el ámbito de su competencia.

Con esta modificación, se provee al Sistema de un sustento jurídico más sólido, para ejercer de forma directa los recursos que le son asignados para la construcción, rehabilitación, conservación, reparación y mantenimiento de los inmuebles mencionados, generando una mayor eficiencia en la aplicación de los recursos públicos, estableciendo las bases para brindar servicios de asistencia social en espacios dignos y adecuados a las necesidades de

quienes requieren de ellos, con una perspectiva incluyente y en un marco de respeto y promoción de sus derechos humanos.

14. Es de destacarse que la presente Iniciativa, resulta consistente con los derroteros fijados por el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021, que en su Eje Rector "Querétaro Humano", traza como objetivo de gobierno mejorar la calidad y condiciones de vida de los queretanos, promoviendo el ejercicio efectivo de los derechos sociales, la equidad de oportunidades, la inclusión y la cohesión social, mediante la promoción de valores y estilos de vida sanos y saludables y para tal fin establece como estrategia I.7 la promoción de la inclusión social de la población en situación de vulnerabilidad y como línea de acción de la de fortalecer el ejercicio de protección de los menores de edad en situaciones de riesgo en la entidad.

15. Finalmente, se señala que la presente iniciativa se encuentra ajustada a los principios rectores de contenidos en la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, específicamente en el de Seguridad y Coherencia Jurídica, previsto en la fracción X, de su artículo 10, que establece que las regulaciones deben de fomentar un entorno de certidumbre legal y ser homogéneas con el resto del marco regulatorio; toda vez que busca modificar la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, armonizándola con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Por lo expuesto, someto a consideración de esa H. Legislatura, la siguiente iniciativa de:

## LEY QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Artículo Único. Se reforman los artículos 2, fracciones III, VI, VII, IX, X, XII y XIII; 4 fracción VII; 6, fracción IV; 20; 21; 23; 25; 26 primer párrafo; 27 primer párrafo, fracciones I, IV, V y VI; 29; así como la denominación del Capítulo VII De la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia y se derogan los artículos 22 y 24, todos ellos de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 2. Son atribuciones del...

I. a la II. ...

III. Impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de las niñas, niños y adolescentes;

IV. a la V. ...

VI. Operar, administrar, construir, rehabilitar, conservar, dar mantenimiento, reparar, demoler y promover la creación de bienes inmuebles destinados a brindar servicios de asistencia social en beneficio de niñas, niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores y personas con discapacidad en situación de abandono, desamparo o sin recursos; así como llevar a cabo los servicios relacionados con las actividades mencionadas, en términos de las disposiciones legales aplicables y de acuerdo con el ámbito de su competencia;

VII. Realizar estudios e investigaciones sobre los problemas de la familia, de las niñas, niños y adolescentes, así como de los adultos mayores y de las personas con discapacidad;

VIII. ...

IX. Prestar gratuitamente servicios de asistencia jurídica y de orientación social a las niñas, niños y adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad sin recursos y en estado de abandono;

X. Coadyuvar con la Fiscalía General del Estado de Querétaro en la protección de las niñas, niños y adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad;

XI. ...

XII. Actuar ante los tribunales del Estado, en todo juicio en que se vean afectados los derechos de niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad;

XIII. Implementar los medios de información, orientación y concientización, dirigidos a quienes deseen realizar trámites de adopción en el Estado de Querétaro, sobre la importancia social y jurídica de incorporar a su familia a una niña, niño o adolescente;

XIV. a la XVIII...

Artículo 4. Para los efectos...

I. a la VI. ...

VII. Procuraduría de Protección Estatal, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro.

Artículo 6. El Sistema, para...

- I. a la III. ...
- IV. La Procuraduría de Protección Estatal, y
- V. ...

De igual forma,...

El Reglamento Interior...

### Capítulo VII

#### De la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo 20. La Procuraduría de Protección Estatal es una institución especializada en la protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Querétaro, por lo que se encargará de coordinar y dar seguimiento a las medidas de protección que en su caso se dicten atendiendo al interés superior de éstos, además representará, protegerá y defenderá legalmente a los niñas, niños y adolescentes en cualquier procedimiento administrativo o jurisdiccional, en los que sean parte o puedan resultar afectados sus derechos o intereses con el fin de garantizar sus derechos fundamentales.

Artículo 21. La Procuraduría de Protección Estatal se integrará por aquellas unidades administrativas necesarias para su funcionamiento, conforme a lo señalado en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro y el Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, tomando en cuenta la suficiencia presupuestal con que se cuente.

Artículo 22. Derogado.

Artículo 23. El Subprocurador de Protección Estatal de Niñas, Niños y Adolescentes, será nombrado y removido por la Junta, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley y en la demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 24. Derogado.

Artículo 25. El Procurador de Protección Estatal de Niñas, Niños y Adolescentes, tendrá las siguientes facultades:

- I. Ejercer las funciones que deriven de la competencia de la Procuraduría de Protección Estatal, mismas que podrá delegar a sus subordinados y a su vez podrá otorgar mandato judicial a los servidores públicos que determine, en los términos de las leyes aplicables, con

el objeto de hacer más eficientes los trámites de protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Querétaro;

**II.** Ejercer la representación legítima del Consejo Técnico de Adopciones, en los términos establecidos por el Código Civil del Estado de Querétaro, el Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables;

**III.** Coordinar las actividades de la Procuraduría de Protección Estatal;

**IV.** Expedir y autorizar copias certificadas de los documentos y constancias que obren dentro de los expedientes de la Procuraduría de Protección Estatal, previo requerimiento judicial o a solicitud de las partes que acrediten el interés jurídico, y

**V.** Las demás que se desprendan de esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 26. Para ser Sub-Procurador de Protección Estatal de Niñas, Niños y Adolescentes se requiere:

I. a la IV. ...

Artículo 27. El Sub-Procurador de Protección Estatal de Niñas, Niños y Adolescentes, tendrá las siguientes facultades:

I. Auxiliar al Procurador de Protección Estatal de Niñas, Niños y Adolescentes en el ejercicio de sus funciones, así como intervenir en los procedimientos Judiciales y Administrativos que le sean encomendados;

II. ...

III. ...

IV. Rendir los informes que le requiera el Procurador de Protección Estatal de Niñas, Niños y Adolescentes, sobre los asuntos de su competencia y las actividades realizadas en ejercicio de sus funciones;

V. Suplir al Procurador de Protección Estatal de Niñas, Niños y Adolescentes en sus ausencias temporales, y

VI. Las demás que señale la Ley, la normatividad aplicable y los demás asuntos que le encomiende el Procurador de Protección Estatal de Niñas, Niños y Adolescentes.



Artículo 29. En los casos en que se considere necesario, la Procuraduría de Protección Estatal dará intervención a las autoridades e instituciones públicas y privadas para garantizar la protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes.

#### Transitorios

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro contará con 120 días naturales siguientes al de la entrada en vigor de la presente Ley, para aprobar las reformas a su estructura orgánica, a fin de adecuarlas al contenido del presente ordenamiento.

Artículo Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. Las referencias hechas a la Procuraduría de la Defensa del Menor y de la Familia, en leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas, se entenderán referidas a la Procuraduría de Protección Estatal.

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día 9 nueve del mes de Enero del año 2017 dos mil diecisiete.



Francisco Domínguez Servién  
Gobernador del Estado de Querétaro

Juan Martín Granados Torres  
Secretario de Gobierno  
del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro

Hoja de firmas que corresponde a la Iniciativa de Ley que reforma y deroga diversos artículos de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, de fecha 9 de enero de 2017.